



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

# Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

*[Handwritten signatures]*

**28 de junio del 2023.**

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En Toluca, Estado de México, siendo las 10:30 horas, del día 28 de junio del 2023, se reunieron vía remota a través de sistema de video conferencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), siendo estos: **Lic. Elena Salazar Gómez**, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Presidenta del Comité; **Lic. Olga Daniela Rivera Lovera**, Subprocuradora Valle de Toluca, Titular del Área Coordinadora de Archivos, Servidora Pública Habilitada y Secretaria del Comité; **Lic. Francisco Juárez Toledo**, Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; y el **Lic. Martín Pablo Juárez Torres**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales, en su calidad de Vocales; a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y los numerales Segundo fracciones V y XII, Sexto, Décimo sexto, Vigésimo, Vigésimo segundo y Vigésimo cuarto fracción I, de los *Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 6 de septiembre del 2022.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

#### 1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Secretaria del Órgano Colegiado, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Segunda Sesión Ordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO PPA/CT/ORD/02/2023/01**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los numerales Décimo octavo, Vigésimo fracción I, Vigésimo segundo y Vigésimo cuarto fracción V, de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, aprobaron por unanimidad, la declaratoria de quórum legal realizada por la Secretaria del Comité en mérito, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la PROPAEM, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.**

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

## 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración de los integrantes del Pleno, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

### ORDEN DEL DÍA

No.	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Presentación y en su caso, aprobación del avance correspondiente al segundo trimestre 2023, del Programa para Facilitar la Sistematización y Actualización de la Información (PASAI).
3.2	Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial como confidencial y aprobación de las versiones públicas correspondientes a los documentos propuestos por la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, para la atención de la solicitud de información 00055/PROPAEM/IP/2023.
4	Seguimiento de Acuerdos Anteriores
5	Asuntos Generales
6	Clausura de la sesión.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, solicitó al Pleno del Órgano Colegiado en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO PPA/CT/ORD/02/2023/02**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los numerales Décimo octavo, Décimo noveno fracción I, Vigésimo fracción II, Vigésimo cuarto fracción V y Vigésimo sexto fracción I, de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, aprobaron por unanimidad, el Orden del Día en los términos presentados.**

### **3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité.**

En atención a lo dispuesto por el numeral Vigésimo fracción III, de los *Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados*, se presentaron los asuntos de discusión y resolución, para los que fue citado el Comité de Transparencia:

#### **3.1 Presentación y en su caso, aprobación del avance correspondiente al segundo trimestre 2023, del Programa para Facilitar la Sistematización y Actualización de la Información (PASAI)**

En desahogo del siguiente punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción X de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, relativo a la obligación de elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información; la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, informó a los integrantes del Pleno, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), solicitó a este Sujeto Obligado remitir el avance del Programa de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, relativo al proyecto denominado: "Elaborar la bitácora de registro de atención y seguimiento de solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales recibidas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado en materia de transparencia"; para tal efecto, a fin de otorgar cumplimiento a dicho requerimiento, se presentó ante los integrantes del Órgano Colegiado en mérito, el Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información, para su análisis y en su caso aprobación, documento que contiene los siguientes datos:

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Hoja	Núm.	De
	1	1

**Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información**

<b>SUJETO OBLIGADO:</b> PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO	<b>Fecha de Elaboración:</b> Día: 01, Mes: 01, Año: 2023
<b>Clave del Proyecto:</b> PASAI2123RCE01	<b>Trimestre:</b> (ABRIL-JUNIO)
<b>Denominación del Proyecto:</b> Elaborar la bitácora de registro de atención y seguimiento de solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales recibidas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado en materia de transparencia.	
<b>Cumplimiento del Proyecto:</b> De acuerdo a lo Programado	

Núm.	Actividades, tareas programadas	Unidad de medida	Avance trimestral			Avance Acumulado al trimestre			Avance Respecto a la Meta Total			Descripción cualitativa de Avances
			Programado	Avanzado	%	Programado	Avanzado	%	Programado	Avanzado	%	
1	Registro y actualización de la bitácora correspondiente a las solicitudes de información pública, y protección de datos personales recibidas por la PROCURADURÍA	REGISTRO	3.0	3.0	100	4.0	4.0	100	12	4.0	33	Se llevó a cabo la actualización del registro correspondiente a las solicitudes de información pública y protección de datos personales recibidas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, durante los meses de abril, mayo y junio del presente ejercicio.

**Elaboró**  
LIC. OLGA DANIELA RIVERA LOVERA  
RESPONSABLE DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE

**Vo.Bó.**  
LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Autorizó**  
LIC. FRANCISCO JUÁREZ TOLEDO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, solicitó al Pleno del Órgano Colegiado en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

**ACUERDO PPA/CT/ORD/02/2023/03**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto por los numerales Décimo octavo y Vigésimo cuarto fracción V, de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, en cumplimiento a las acciones relativas al Programa de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI), aprobaron el Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, referente al proyecto denominado: "Elaborar la bitácora de registro de atención y seguimiento de solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales recibidas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado en materia de transparencia", instruyendo a la Titular de la Unidad de Transparencia, registrar la información pertinente dentro de la plataforma electrónica INTRANET de esta Procuraduría Ambiental, para posteriormente remitir la evidencia necesaria al Órgano Garante, a fin de atender de manera oportuna el cumplimiento a la presente obligación de transparencia.**

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**3.2 Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial como confidencial y aprobación de las versiones públicas correspondientes a los documentos propuestos por la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, para la atención de la solicitud de información 00055/PROPAEM/IP/2023.**

En atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, informó a los integrantes del Pleno, que en fecha 16 de junio de la presente anualidad, fue ingresada a través del sistema SAIMEX, la solicitud de información pública con número 00055/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual, el particular solicita entre otras cosas:

"...

**3- (...) de los servidores públicos encargados primeramente de atender el correo electrónico y luego de los de atender la denuncia siendo los datos que requiero los siguientes: (...) recibos de nómina de la segunda quincena de mayo del presente año.**

..."

En ese marco, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, hizo del conocimiento de los integrantes del Órgano Colegiado, que a efecto de atender de manera oportuna el requerimiento de información de mérito y en estricto apego a la normatividad en materia, en fecha 22 de junio del 2023, mediante diverso 221C0201000200L/UT/ 214 /2023, fue turnado dicho requerimiento al Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, en su calidad de Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado.

Al respecto, el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, en su calidad de Servidor Público Habilitado, presentó a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la respuesta al requerimiento de mérito, a través del diverso 221C0201000002S/UAAGD/OF-0618/2023, donde manifiesta que derivado del análisis practicado a las documentales que contienen la información solicitada, consistentes en 3 recibos de nómina de servidores públicos adscritos a esta Procuraduría Ambiental, correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de 2023, se observa que en los mismos obran datos personales que deben recibir el tratamiento señalado por la normatividad vigente y aplicable en materia; esto, a fin de realizar una correcta disociación de los mismos, ya que aun cuando corresponden a personas servidoras públicas, dicha información no es de carácter público por resultar vinculada con datos de su vida privada, de salud y patrimonio que no se encuentra prevista por la Ley vigente en materia para su divulgación.

En esa virtud, manifestó que se tiene verificativo de los siguientes datos: **"Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de ISSEMYM, Código QR que contiene los datos personales de los servidores públicos"**; los cuales, son información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; observando, de manera análoga, lo establecido en el Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En concordancia con lo anterior, los datos personales señalados con antelación deben ser considerados información confidencial por las razones y motivos que se exponen en seguida:

- **Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Por consiguiente, al ser una clave formada respecto de diversos datos de la persona como son su fecha nacimiento, el nombre, etc.; es que su divulgación causaría un daño irreparable al derecho de protección de datos personales, al evidenciar, en un solo momento, diversos datos que permiten hacer identificable a la persona de quien se trata; además de ser un documento meramente personal que sirve a los contribuyentes para llevar a cabo una serie de trámites de carácter fiscal y tributario ante los diversos organismos hacendarios, permitiendo identificarnos en nuestro carácter de contribuyentes y en consecuencia, darle titularidad personal a los actos que realizamos, en virtud de lo anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio **19/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual dice:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

- **Código QR**, el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un Módulo o Matriz para Almacenar información que permite la lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso mismo.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta; misma que, se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas. En suma, la CURP, es una clave que contiene datos personales en su conformación, tales como Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad<sup>1</sup>. Sin embargo, al ser conformado como un elemento único que hace identificable al ciudadano que lo tiene, es que, su divulgación permite la plena identificación de la persona titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera de protección de datos personales.

Apoya lo anterior, de manera analógica, el criterio **18/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual dice:

*"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."*

- **Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)**, se refieren a una serie de números que en conjunto designan e individualizan a la persona que se encuentra afiliada a dicho régimen de seguridad social, haciendo a su titular plenamente identificable e incluso revelando algunos otros datos de salud o de aportaciones del régimen para servidores públicos, teniendo acceso a historiales crediticios, afores, entre otros. Es por lo relatado que, resulta de vital importancia salvaguardar en confidencialidad tal dato personal en aras de garantizar el derecho de protección de datos personales de su titular; y

En esa tesitura, el Servidor Público Habilitado de referencia, manifestó que de conformidad con los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los diversos 4, fracción XI y 6 de la Ley de protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, remitió adjunto al presente, el cuadro de clasificación y los proyectos de versiones públicas correspondientes, mismos que versan en los siguientes términos:

<sup>1</sup> De conformidad con el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Cuadro de clasificación correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública  
00055/PROPAEM/IP/2023**

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	28 de junio del 2023
	Área	Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental
	Información reservada	No aplica
	Periodo de Reserva	No aplica
	Fundamento legal	No aplica
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	Datos personales contenidos en 3 Recibos de Nómina inherentes a los servidores públicos Antero Carmona Omaña, Juan Antonio Velasco Gracia y Carlos Contreras Gómez, adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, mismos que se describen en el documento anexo al presente.
Fundamento legal	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los diversos 4, fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, artículo 1 fracciones I y II de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.	
Rubrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	No aplica	
Rúbrica y cargo del servidor público	MARTIN PABLO JUAREZ TORREZ JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA PROPAEM	

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Documento anexo del cuadro de clasificación correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública 00055/PROPAEM/IP/2023**

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Fojas	Confidenciales
<b>Recibo de Nómina del servidor público Antero Carmona Omaña</b>	RFC	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
	CURP	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.


Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
 PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

		CLAVE DE ISSEMYM	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
		CODIGO QR	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Fojas	Confidenciales
Recibo de Nómina del servidor público Juan Antonio Velasco Gracia	RFC	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
	CURP	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

	CLAVE DE ISSEMYM	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
	CODIGO QR	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Fojas	Confidenciales
Recibo de Nómina del servidor público Carlos Contreras Gómez	RFC	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
	CURP	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

	CLAVE DE ISSEMYM	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
	CODIGO QR	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Eliminadas 6 palabras, contenidas en 6 renglones de este documento.
Fundamento Legal, Artículo 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Méico y Municipios; numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información; y artículo 1 fracciones I y III, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Méico, en virtud de tratarse de datos personales consistentes en RFC, Clave de ISSEMYM, CURP y Código QR, del servidor público Antero Carmona Omaña.

Factura Electronica (CFDI)
REGISTRO DE NOMINA
PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO
AV. GUSTAVO BAZ 2160 INDUSTRIA LA LOMA TLALNEPANTLA MEXICO MEXICO
Régimen: 603-Personas Morales con Fines no Lucrativos
Período: 202310
Nombre: 252-ANTERO CARMONA OMAÑA
RFC:
Depor: SUBDIRECCION DE AUDITORIA, PERTAJE Y REGISTRO
Puesto: B-M-24 JEFE A DE PROYECTO
CURP:
Tipo de Nómina: Ordinaria 01
Período Pago: 2023-05-16 a 2023-05-31
Fecha Pago: 2023-05-31
Dísc Pagados: 15.200
ISSEMYM:
Personal: Costanza

Table with columns PERCEPCIONES and DEDUCCIONES. Includes rows for SALARIO, ISR, and various deductions. Summary rows show Total Percepciones (6,834.00), Total Deducciones (1,425.70), and Neto Pagado (5,348.54). Includes fields for Folio Fiscal, Fecha y Hora de certificación, No. de Serie del SAT, Lugar de emisión, Fecha y hora de emisión, and Firma del Empleado.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Eliminadas 6 palabras, contenidas en 6 renglones de este documento. Fundamento Legal, Artículo 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mérida y Municipios; numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información; y artículo 1 fracciones I y III, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Mérida, en virtud de tratarse de datos personales constantes en RFC, Clave de ISSEMYM, CURP y Código QR, del servidor público Carlos Contreras Gómez.

RECIBO DE NOMINA

Factura Electronica (CFDI)
PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO
AV. GUSTAVO BAZ 2160 INDUSTRIA LA LOMA TLALNEPANTLA MEXICO MEXICO 54060
RFC: PPA0801061X9
Régimen: 603-Personas Morales con Fines no Lucrativos



Período: 202310 Tipo de Nómina: Ordinaria 04
Nombre: 124 - CARLOS CONTRERAS GOMEZ Período Pago: 2023-05-16 al 2023-05-31
RFC: Fecha Pago: 2023-05-31
Depto: SUBPROCURADURIA VALLE DE TOLUCA Días Pagados: 15.200
Puesto: B-2-18 ABOGADO DICTAMINADOR ISSEMYM:
CURP: Personal: Operativo

Table with columns PERCEPCIONES and DEDUCCIONES. Rows include SUeldo, AYUDA DE DESPENSA, GRATIFICACION, FORTALECIMIENTO AL SALARIO, OUNAJENTOS, ISR, ISSEMYM BID SOLIDARIDAD 6.1%, ISSEMYM SERVICIO DE SALDO 4.625%, and ISSEMYM S.C.I. 1.4%.

Total Percepciones 10,016.90 Total Deduciones 2,183.38
Neto Pagado 7,833.52

Summary table with rows: Concepto: Pago de nómina (10,016.90), Origen Recurso: IP, Subsidio al empleo ex: 0.01, Subsidio Causado: 0, Total Percepciones (Subtotal) (10,016.90), Total de deducciones sin ISR (Descuento) (1,010.59), ISR (1,163.83), Neto pagado (Total) (7,833.52)

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

Folio Fiscal: ebd6523-6839-4772-a1e1-46b4142db918 Folio: 202310124
Fecha y Hora de certificación: 2023-05-31T15:06:13 Serie: A
No. de Serie del SAT: 0000100000007247013 Forma de Pago: 03
Lugar de emisión: 50100 Método de Pago: Transferencia
Fecha y hora de emisión: 2023-05-31T14:00:00 No de Serie Emisor: 000010000000786614

Sello Digital del Contribuyente Emisor:
VIBTSWjCTPaAAz-FlceE3oaLHPZuL0PWVv8D1WwvK0y9p2Tdeq4d020OnKXCInyCacvYB0pCAl9d00Vse-f3374V2AUYBvD6Ae9G0-H4yCa...
Sello Digital del SAT:
nT4rYj4w8tP4u02JwE8869VCN4H4y027Hf0nd0xTnd4FARt0s0e0A0GzRfNoCfRSN9r3hP4P4D6NLC0Zag0hHd80dXG0V703aEGAcv70Q02U7...

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0
Reciba la cantidad que se manifiesta en el presente recibo, con la cual se me cubre y liquida hasta la presente fecha a toda prestación que tuviera derecho a recibir por cualquier concepto, inclusive salarios ordinarios y extraordinarios, horas extras, descuentos, entre otros, por lo que otorgo a la empresa la más amplia liberación de responsabilidad que en derecho procede.

Firma del Empleado

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En esa tesitura, con la finalidad de otorgar acceso a la información pública generada por este Sujeto Obligado y garantizar la protección de los datos personales contenidos en los documentos requeridos, la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que con base en lo anteriormente expuesto, sometía a consideración del Pleno, pronunciarse por la aprobación de la clasificación parcial como confidencial, de los 3 recibos de nómina inherentes a servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y por tanto, la aprobación de las versiones públicas presentadas por el Servidor Público Habilitado antes mencionado, con los cuales se pretende atender esta parte de la solicitud de información con número de folio 00055/PROPAEM/IP/2023, por considerarse susceptibles de clasificación parcial como confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLI y XLIV, XLV, 4, segundo párrafo, 6, 23 fracción I, 24 fracciones VI y XIV, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 122, 128 primer párrafo, 131, 132 fracción II, 143 fracción I, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción III, 3 fracción I, 4 fracción XI, XVI, 6, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 1 fracciones I y III de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; primero, segundo fracciones XVI, XVII y XVIII, cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, noveno, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

**Fundamento jurídico**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

**XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

**XXXII. Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

**XLI. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line and a signature.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

...

**XLIV. Unidad de transparencia:** La establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; y

**XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 6.** Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

...  
**Artículo 47.** El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

**Artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

**Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 131.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente;

...

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

**Artículo 168.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece esta Ley.

## Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 2.** Son finalidades de la presente Ley:

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

...

III. Determinar procedimientos sencillos y expeditos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

...

**Artículo 3.** Son sujetos obligados por esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo.

...

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

**XVI. Disociación:** al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros.

**Artículo 15.** Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

**Artículo 16.** Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Con el objeto de preservar la veracidad de la información, el responsable llevará una bitácora de las modificaciones que ha realizado a los registros de las usuarias y los usuarios de los sistemas y bases de datos personales, pudiendo conservar, los datos que se han referido inexactos, incompletos, incorrectos o desactualizados, los cuales inclusive podrán ser utilizados para efecto de responsabilidades.

**Artículo 17.** El responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

**Artículo 24.** El responsable no podrá obtener, recolectar, recabar, tratar, o transferir datos personales, a través de medios engañosos, fraudulentos desleales o ilícitos, privilegiando la protección de los intereses de privacidad de la o el titular de la información.

**Artículo 25.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

- a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
- b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
- d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.
- e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.
- f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o el titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones

**Artículo 26.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

**Artículo 27.** El responsable cumplirá con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior cuando los datos fueren tratados por un encargado o tercero a solicitud del sujeto obligado.

El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer a la o el titular, será respetado en todo momento y por terceros que guarde alguna relación jurídica.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

El responsable implementará los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos y rendirá cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la o el titular y al Instituto, caso en el cual deberá observar la Constitución y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

### **Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**

**Artículo I.** Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros.

...

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dotes; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

...

El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza.

### **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**Primero.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVI. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;

**XVII. Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Quincuagésimo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

**Quincuagésimo primero.** La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

**Quincuagésimo segundo.** Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.

**Quincuagésimo tercero.** El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

En ese contexto, aunado a lo anteriormente señalado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada de las personas será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Además, la fracción III, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por su parte, el artículo 16 constitucional, señala la prerrogativa de toda persona a contar con la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, y de igual manera, manifestar su oposición al tratamiento, en los términos que fijan las leyes.

Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016, señala la obligación que tienen los Sujetos Obligados, a proteger los datos personales que obren en su poder. En tal sentido, el artículo 68 de dicho ordenamiento, señala los deberes a cumplir, los cuales son los siguientes:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado

En ese marco, el último párrafo del referido artículo, advierte que los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Ahora bien, por lo que respecta a la información confidencial, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, considera a ésta como la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y señala que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos Habilitados facultados para ello.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En cumplimiento a los referidos artículos constitucionales, es necesario que los Sujetos Obligados otorguen cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual, de conformidad con su artículo primero, párrafo cuarto, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Datos Personales, esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

En ese contexto, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que la información contenida en los documentos requeridos, cumple con los supuestos para considerar su clasificación como parcialmente confidencial; esto, con la finalidad de proteger los datos personales existentes en los documentos requeridos y de esta manera, evitar un daño presente, probable y específico en los titulares de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Lic. Elena Salazar Gómez, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a los integrantes del Pleno, que se aprobara el acuerdo para confirmar la clasificación parcial como confidencial, respecto a los documentos requeridos a través de la solicitud de información número 00055/PROPAEM/IP/2023, en el que entre otras cosas, requirieron de este Sujeto Obligado:

"...

**3- (...) de los servidores públicos encargados primeramente de atender el correo electrónico y luego de los de atender la denuncia siendo los datos que requiero los siguientes: (...) recibos de nómina de la segunda quincena de mayo del presente año.**

..."

Así mismo, es importante mencionar que los datos personales antes mencionados fueron omitidos y por tanto, se generaron las versiones públicas sometidas a consideración del Pleno, con la legítima intención de asegurar el debido tratamiento de los datos personales en posesión de este Sujeto Obligado; esto, a fin de proteger y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.

En ese marco, si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Sirva de apoyo a lo antes referido, el siguiente criterio de interpretación emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM):

**DATOS PERSONALES. CUANDO SE IDENTIFIQUEN EN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PUEDA RESPONDER A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ANALIZAR SU NATURALEZA Y DE SER PROCEDENTE CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES.** De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información privada y los datos personales, deberán ser protegidos en todo momento por los Sujetos Obligados, siempre que no exista alguna excepción para su censura por tratarse de datos personales que gocen de una menor protección, en términos de lo dispuesto por algún ordenamiento legal. En consecuencia, si el documento con el cual se pretende responder una solicitud de información contiene información privada o datos personales, se deberá analizar de manera minuciosa y exhaustiva la naturaleza del dato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, para que, en el supuesto de que se determine que no existe fundamento alguno para su publicidad, se clasifiquen como información confidencial y se acompañen del acuerdo de clasificación respectivo de manera previa a su entrega al solicitante, en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 122, 143 fracción I y 149 de la Ley Local de Transparencia; de lo contrario, la publicidad de datos personales de forma injustificada, es causa de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06575/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 05956/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 05029/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zumpahuacán. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

Segunda Época

Criterio Reiterado 09/19

Aunado a esto, el Servidor Público Habilitado en mérito, manifestó que uno de los motivos por los cuales se realiza la clasificación parcial de dichos datos, radica en que con la clave de seguridad social de sus titulares, se pudiera tener acceso a la información relacionada con el régimen de seguridad social, además de revelar algunos otros datos de salud o de aportaciones del régimen para servidores públicos, teniendo acceso a historiales crediticios, afores, entre otros.

Así mismo, como fuera referido anteriormente se clasifica el RFC y CURP, por ser claves alfanuméricas integradas por diversos datos que su divulgación causaría un daño irreparable al derecho de protección de datos personales, al evidenciar en un solo momento, información que permita hacer identificable a la persona de quien se trata; de igual manera, al dejar sin tratamiento el Código QR, se pudiera tener acceso a dicha información contenida en la dirección electrónica a la que se encuentra vinculada, generando un perjuicio a sus actividades y patrimonio.

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Es por lo relatado que, resulta de vital importancia salvaguardar en confidencialidad tal dato personal en aras de garantizar el derecho de protección de datos personales de su titular.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con base en los argumentos emitidos por el Servidor Público Habilitado de referencia, determinaron que el daño que puede producirse con la entrega de la información inserta en las documentales requeridas, puede afectar la vida privada de los particulares, ya que se encuentra directamente vinculados con sus datos personales que los hacen identificables y puede deparar en posibles daños futuros a su integridad.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto y toda vez que ya no se registraron solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

**ACUERDO PPA/CT/ORD/02/2023/04**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; observando de manera análoga, lo establecido en el Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y con base en las manifestaciones realizadas por el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, en su calidad de Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, aprobaron por unanimidad, la clasificación parcial como confidencial de los datos personales contenidos en 3 recibos de nómina correspondientes a servidores públicos adscritos a este Organismo, mismos que fueron citados en el cuerpo de la presente, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, toda vez que existe el riesgo real, demostrable e identificable que cuando la información se hace pública, se daña la vida privada de los titulares de dichos datos personales, creando un menoscabo en sus actividades o patrimonio. Así mismo, aprobaron las versiones públicas de los documentos antes citados, para el debido tratamiento de los datos personales en ellos contenidos, las cuales se adjuntan a esta acta para mayor referencia.**

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

#### 4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES

En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, presentó ante el Pleno el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores, mismo que se resume a continuación:

2023	
De conocimiento y atendidos	19
De seguimiento permanente	1*
En proceso	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

\* Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información (PASAI 2023).

2022	
En proceso	1**

\*\* Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Pleno del Comité en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto y toda vez que ya no se registraron solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO PPA/CT/ORD/02/2023/05**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto por los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto fracción V, de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, tomaron conocimiento del seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores por el Comité de Transparencia de la PROPAEM, al mes de junio del 2023.**

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

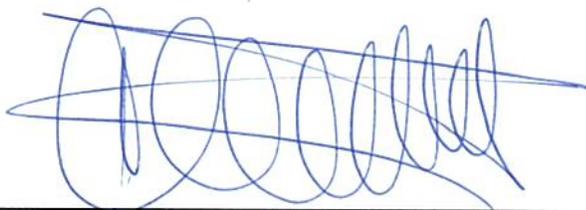
## 5. ASUNTOS GENERALES

La Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, solicitó a los presentes indicar si tenían algún tema general que tratar y al no haber manifestaciones al respecto, se procedió con el siguiente punto del orden del día.

## 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

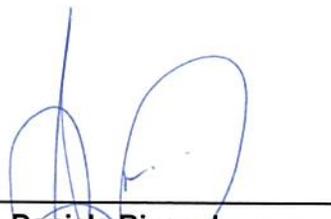
Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Segunda Sesión Ordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 11:07 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
LA PRESIDENTA DEL COMITÉ**



**Lic. Elena Salazar Gómez**  
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**SECRETARIA DEL COMITÉ**



**Lic. Olga Daniela Rivera Lovera**  
Subprocuradora Valle de Toluca, Titular del Área Coordinadora de Archivos  
y Servidora Pública Habilitada

Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**VOCALES**

**Lic. Francisco Juárez Toledo**  
Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría  
de Protección al Ambiente del Estado de México

**Lic. Martín Pablo Juárez Torres**  
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental,  
Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 28 de junio del 2023, misma que consta de 35 fojas útiles por el lado anverso.

**Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la PROPAEM**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**